

CONVENIO ADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS No. 001

CONVENIENTES: DIRECCIÓN REGIONAL OCCIDENTE – INPEC
NIT: 805008452-2
COMERCIALIZADORA Y REMATES NACIONAL
NIT: 94071378-4

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, MANEJO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL Y DESTRUCCIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE), LUMINARIAS, TÓNER Y TINTAS DE IMPRESORAS, MUEBLES, ENSERES Y BATERÍAS, EN GENERAL DE LA REGIONAL OCCIDENTAL Y LOS VEINTIDÓS (22) ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN (ERON) ADSCRITOS ESTA. ENTREGA QUE SE HACE DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE. ASÍ COMO LA CAPACITACIÓN Y APOYO EN CAMPAÑAS RELACIONADAS CON EL TEMA, SIN COSTO PARA EL INPEC.

VALOR: EL PRESENTE CONVENIO ES DE CARÁCTER GRATUITO, SIN EMBARGO, PARA EFECTOS CONTABLES, FISCALES Y DE RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, ESTE SERÁ ASUMIDO POR COMERCIALIZADORA Y REMATES LA NACIONAL, CON LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES QUE TENGA DESTINADA DICHA ENTIDAD.

DURACION: UN AÑO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber, **GUILLERMO ANDRÉS GONZÁLEZ ANDRADE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.795.177 expedida en Tuluá - Valle del Cauca, quien obra en su calidad de Director Regional Occidente INPEC, nombrado a través de la Resolución No. 000710 del 06 de febrero de 2023 y Acta de Posesión de la misma fecha, debidamente facultado por la Resolución 002827 del 30 de marzo de 2023 para actuar en nombre y representación de la **REGIONAL OCCIDENTE INPEC**, con NIT 805008452-2, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera, quien para efectos de la presente se denominara el **INPEC** y el señor **OSCAR IVÁN QUIROZ CARRILLO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.071.378 de Cali - Valle del Cauca, en su condición de Representante Legal de **COMERCIALIZADORA Y REMATES NACIONAL**, identificado con NIT. 94071378-4, con matrícula en la Cámara de Comercio de Cali número 620363-1 del 28 de octubre de 2003, debidamente facultado para suscribir el presente documento, quien en adelante se denominará **COMERCIALIZADORA Y REMATES NACIONAL**, hemos acordado elaborar y suscribir de común acuerdo el presente **CONVENIO ADMINISTRATIVO DE INTEGRACION DE SERVICIOS**, regido por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se citan: **1)** Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: "(...) *los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la consecución de sus fines*". **2)** Que el artículo 209 ibídem, contempla: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". **3)** Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 reza: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (...)". **4)** Que el artículo 95 ibídem, insta: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas (...) mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)". **5)** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 consagra que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la

efectividad de los derechos e intereses de los administrados (...). **6)** Que el artículo 40 ibídem, prevé: "Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, a la Ley, al orden público y a los principios y finalidades de esta ley y los de la buena administración (...). **7)** Que la Ley 65 en su artículo 158 observa: contratos y convenios de cooperación. El INPEC podrá celebrar contratos y convenios de cooperación con entidades del sector privado, cuyo objeto se oriente al servicio social en los establecimientos de reclusión, con el fin de canalizar recursos y facilitar la participación de la comunidad en el funcionamiento de los establecimientos de reclusión y en el tratamiento penitenciario. **8)** Que de conformidad con el Decreto 2160 de 1992, es creado el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa. **9)** Que el numeral 22 del artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, a través del cual se modifica la estructura del INPEC, estableció como funciones del INPEC: "Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes". **10)** Que en la actualidad la REGIONAL OCCIDENTE INPEC, requiere aunar esfuerzos para realizar el tratamiento y disposición final de residuos electrónicos peligrosos de todos los ERON adscritos a la Regional. **11)** Que en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC se crean las Direcciones Regionales con el Decreto 1242 de 1993, y estructura modificada finalmente a través del Decreto 4151 de 2011, donde en el numeral 6 del artículo 29 les faculta para "Promover el desarrollo de alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas de la Región". **12)** Que mediante Resolución 002827 del 30 de marzo de 2023, el Director General del INPEC, delegó y desconcentró en los Directores Regionales la ordenación del gasto y celebración de contratos o convenios interadministrativos dentro de los parámetros establecidos en el literal 2 del artículo sexto. **13)** Que el presente Convenio administrativo de Integración de Servicios, se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, y demás disposiciones que aclaren, modifiquen o reglamenten.

Por lo anterior es viable suscribir el presente convenio administrativo de integración de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. -AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, MANEJO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL Y DESTRUCCIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE), LUMINARIAS, TÓNER Y TINTAS DE IMPRESORAS, MUEBLES, ENSERES Y BATERÍAS, EN GENERAL DE LA REGIONAL OCCIDENTAL Y LOS VEINTIDÓS (22) ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN (ERON) ADSCRITOS ESTA. ENTREGA QUE SE HACE DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE. ASÍ COMO LA CAPACITACIÓN Y APOYO EN CAMPAÑAS RELACIONADAS CON EL TEMA, SIN COSTO PARA EL INPEC.

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.-Fortalecer, mejorar y apoyar las necesidades de la Regional Occidente y sus Establecimientos adscritos, a través de la recolección, transporte, manejo, tratamiento, disposición final y destrucción de los residuos peligrosos, aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), luminarias, tóner y tintas de impresoras muebles, enseres y baterías, en general que la Dirección Regional Occidente INPEC haga entrega de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, así como capacitación y apoyo en campañas relacionadas con el tema, sin algún costo para la Dirección Regional Occidente INPEC.



TERCERA: VALOR. - El presente convenio es de carácter gratuito, sin embargo, para efectos contables, fiscales, será asumido por **COMERCIALIZADORA Y REMATES NACIONAL** con las apropiaciones presupuestales que tenga destinada dicha entidad.

CUARTA: DURACIÓN. - El término de duración del presente convenio será por un año, contados a partir de la aceptación del convenio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, el cual puede ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes treinta (30) días antes de su vencimiento.

QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. - Las actividades previstas en el presente convenio, se desarrollará en la Dirección Regional Occidente INPEC y sus veintidós (22) establecimientos de reclusión (ERON) adscritos.

DEPARTAMENTO	ERON	DIRECCION
VALLE DEL CAUCA	EPAMSCAS PALMIRA	Establecimiento de Palmira: Municipio de Palmira, Calle 23 vía CORPOICA
	EPMSC CALI	Establecimiento de Cali: Municipio de Cali, Transversal 25 No 31-116
	EPMSC BUGA	Establecimiento de Buga: Municipio de Buga, CARRERA 16 N°32-97 barrio el jardín
	EPMSC BUENAVENTURA	Establecimiento de Buenaventura: municipio de Buenaventura, Calle 6 No. 51b-61 Barrio Transformación, avenida Simón Bolívar
	CPMS TULUA	Establecimiento de Tuluá: municipio de Tuluá carrera 29 14-02 barrio el popular
	EPMSC CARTAGO	Establecimiento de Cartago: municipio de Cartago. Calle 10 No. 13 - 72
	EPMSC CAICEDONIA	Establecimiento de Caicedonia: Municipio de Caicedonia Calle 18 No. 19-203 Barrio Lleras
	EPMSC ROLDANILLO	Establecimiento de Roldanillo: Municipio de Roldanillo. Calle 7 No. 6-51 Barrio Centro
	EPMSC SEVILLA	Establecimiento de Sevilla: municipio de Sevilla. Carrera 50 con calle 62ª esquina
	COMPLEJO JAMUNDI	Establecimiento de Jamundí: municipio de Jamundí. Kilómetro 2.7 vía Bocas del Palo
CAUCA	EPAMSCAS POPAYÁN	Establecimiento de Popayán: municipio de Popayán. Kilómetro 3 Vía Vereda las Guacas
	RM POPAYÁN	Reclusión de Mujeres de Popayán: Municipio de Popayán, Calle 3 N. 16-11 Barrio Alfonso López
	EPMSC BOLÍVAR	Establecimiento de Bolívar: Municipio de Bolívar, calle 3 No. 3-32 Barrio Sur
	EPMSC EL BORDO	Establecimiento de El Bordo: Municipio de El Bordo carrera 2 W 7-65
	EPMSC PUERTO TEJADA	Establecimiento de Puerto Tejada: Municipio de Puerto Tejada, Calle 17 No. 19-37 Barrio el centro.
	EPMSC SANTANDER DE QUILICHAO	Establecimiento de Santander de Quilichao: municipio de Santander de Quilichao, Calle 4 No. 27-34 B/ Morales Duque
	EPMSC SILVIA	Establecimiento de Silvia: Municipio de Silvia Carrera 3 No. 4 - 52 Barrio Caloto
NARIÑO	EPMSC PASTO	Establecimiento de Pasto: municipio de Pasto, Calle 24 No. 31-23 Barrio La Esperanza.
	EPMSC IPIALES	Establecimiento de Ipiales: municipio de Ipiales, Carrera. 8 No. 1 - 49 Sector Las Animas.
	EPMSC LA UNIÓN	Establecimiento de la Unión: municipio de la Unión. Carrera 3 No. 13 - 48, Barrio Chapinero
	EPMSC TUQUERRES	Establecimiento de Tuquerres: Municipio de Tuquerres, Carrera 15 No. 26-210 Barrio las Mercedes.
	EPMSC TUMACO	Establecimiento de Tumaco: Municipio de Tumaco. km 19, vía Tumaco - Pasto, vereda Bucheli

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA Y REMATES NACIONAL. - En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así: **1)** Cumplir con el objeto convenido. **2)** Asumir la responsabilidad total con respecto del transporte, manipulación y disposición final de los residuos peligrosos (RESPEL) entregados por la Dirección Regional Occidente INPEC y sus Establecimientos Carcelarios adscritos, en virtud del presente convenio. **3)** Cumplir con las exigencias normativas en materia de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **4)** Brindar un manejo ambientalmente seguro y adecuado a los elementos y desechos recibidos en las distintas etapas de manejo de acuerdo con la normatividad vigente. **5)** Disponer para la ejecución de este convenio de personal capacitado y calificado en el manejo de residuos o desechos peligrosos. **6)** Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con un personal preparado para su implementación. **7)** Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda presentar un riesgo a la salud y al ambiente relacionado con los residuos o desechos peligrosos entregados por la Dirección Regional Occidente INPEC y sus Establecimientos Carcelarios adscritos. **8)** Asumir la responsabilidad integral ante la Dirección Regional Occidente INPEC y ante terceros por razón de manejo, recolección, transporte tratamiento y disposición de los residuos peligrosos (RESPEL) que el INPEC le haya entregado en virtud del convenio. **9)** Coordinar entre la empresa COMERCIALIZADORA Y REMATES NACIONAL y la Dirección Regional Occidente y sus Establecimientos Carcelarios adscritos, la recolección, transporte, tratamiento, disposición final y destrucción, de los residuos peligrosos (RESPEL), tóner y tintas de impresoras, muebles y enseres, baterías en general, Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y Luminarias, que entregue la Dirección Regional Occidente INPEC a través de los ERON observando para el efecto las exigencias del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como las disposiciones legales vigentes que regulan tal actividad de forma gratuita. **10)** Hacer entrega a la Dirección Regional Occidente INPEC, por cada lote de residuos peligrosos (RESPEL) el respectivo manifiesto de Recolección y Certificado de Manejo Integral de residuos, el cual deberá estar ajustado a las exigencias de las autoridades ambientales locales y nacionales. **11)** Hacer entrega a la Dirección Regional Occidente INPEC, por cada lote de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) registros fotográficos de los equipos entregados y garantizando la evidencia de la destrucción y características físicas (modelo, IMEI, referencia, etc.) de cada uno. Realizar la destrucción e inhabilitación con el fin de que el aparato o sus partes y componentes no vuelvan a ser reutilizados ni remanufacturados. Así, evitando que estos residuos sean comercializados en los mercados negros de las partes. Igualmente realizar el retiro cuidadoso de las etiquetas, logos, marcas e identificaciones de los aparatos y del cliente. **12)** Capacitar a los funcionarios del INPEC (Dirección Regional Occidente y sus Establecimientos Carcelarios adscritos) en el manejo de residuos y desechos peligrosos, el cual tendrá desarrollo desde la Dirección Regional por videoconferencia a los ERON. Una vez firmado el convenio se establecerá las fechas de ejecución de la actividad. **13)** Realizar en la Sede de la Dirección Regional Occidente y en sus veintidós (22) Establecimientos carcelarios adscritos, la recolección, de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) bienes inservibles de electrodomésticos, elementos de comunicación, equipo de computación e impresión, equipo de fotografía proyección y accesorios, equipo de investigación y evidencia, equipo y elementos de seguridad y detección, equipo y maquinaria construcción e instalación campo taller y labores, equipo y maquinaria deporte gimnasia, juegos y accesorios; equipo y máquinas, maquinaria y equipo de oficina, equipo rodante, equipo y máquinas para sonido y sus accesorios; equipos y máquinas de elementos de medicina, odontología, sanidad servicio ambulatorio y accesorios, herramientas manuales y accesorios. Entre otros, no contaminantes con fluidos corporales, garantizando el transporte, tratamientos, disposición final y destrucción de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE). **14)** Hacer entrega a cada uno de los Centros de Reclusión del Orden Nacional ERON adscritos a la Regional

Occidente y a la Dirección Regional Occidente, los respectivos Manifiestos de recolección (el mismo día en que los bienes son entregados por los encargados de las unidades ejecutoras), de igual forma el certificado y/o acta de destrucción y Manejo Integral de Residuos (RESPEL Y RAEE) de los bienes a los quince (15) días hábiles después de la recolección para los materiales que son aprovechados o dispuestos a nivel nacional. Para los componentes que son aprovechados fuera del país el acta de aprovechamiento se enviará hasta un máximo de 90 días hábiles después de la recolección, los cuales deberán estar ajustados a las exigencias de las autoridades ambientales locales y nacionales con anexos como registro fotográfico y/o filmico. Dichas actas son el soporte legal que certifica el manejo adecuado de los residuos (AVALADA CON LA LICENCIA). **15)** Garantizar la destrucción de placas de activos y la información confidencial, destrucción segura para documentación confidencial.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC. - En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así: **1)** Cumplir con el objeto convenido. **2)** Realizar todos los trámites de ley y administrativos pertinentes a la entrega de los bienes. **3)** Atender los requerimientos efectuados por la empresa *COMERCIALIZADORA Y REMATES NACIONAL*. **4)** Designar el supervisor del convenio. **5)** Coordinar previo al recibo de los bienes todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos con la empresa *COMERCIALIZADORA Y REMATES NACIONAL*. **6)** Notificar a los Establecimientos Carcelarios adscritos a la Dirección Regional Occidente sobre la existencia de este convenio. **7)** Coordinar con los Establecimientos Carcelarios adscritos la entrega de los bienes para la recolección, transporte, manejo, tratamiento, disposición final y destrucción de los residuos peligrosos. **8)** Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo

OCTAVA: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO. Con el objetivo de realizar la supervisión y seguimiento del convenio, aclarando que cada entidad tiene unas competencias específicas, según lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, cada entidad designará a un supervisor del convenio.

FUNCIONES DE SUPERVISORES

1. Seguimiento técnico, administrativo y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto convenido.
2. Rendir trimestralmente informes de ejecución al Director Regional Occidente.
3. Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución.
4. Mantener a las partes firmantes informadas sobre los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del convenio.
5. Podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de las condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas y aprobadas por los representantes legales mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.
6. En el caso de Comercializadora La Nacional, la supervisora del presente convenio será la señora GLORIA ESTEPHANY GONZALIAS MINA identificada con C.C. N° 1.1143.868.987 de Cali, quien se desempeña como Ejecutiva Comercial, por lo tanto, estará a cargo de dar alcance a las condiciones establecidas en el presente convenio.

DECIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Las partes acuerdan que las diferencias surgidas con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio, serán resueltas por arreglo directo entre las mismas.

DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS. -Atendiendo lo establecido en los Artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto 1082 de 2015, no se exigen garantías.

DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar previstas en la Constitución y la Ley Colombiana.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. - Ninguna de las partes podrá ceder a persona natural o jurídica alguna los derechos y obligaciones adquiridos en virtud del presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. En el evento en que se viole lo dispuesto en esta cláusula, quedará de *ipso facto* terminado el convenio.

DÉCIMA CUARTA: NO VINCULACIÓN LABORAL. -Los convenientes manifiestan expresamente que ninguno de los empleados, agentes o dependientes, adquieren por la celebración del presente convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas naturales y/o jurídicas que sean contratadas en el marco de la ejecución del convenio.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. -Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente convenio. Por tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este convenio y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN. - Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por expiración del plazo pactado. **b)** Cuando se incumpla el objeto en su totalidad. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **d)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio. **e)** Por imposibilidad técnica, administrativa o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del convenio. **f)** Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio. **g)** Por las demás causales que consagra la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN. -La etapa de liquidación bilateral del presente convenio, se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo podrán liquidarlo unilateralmente de conformidad con la normatividad vigente. En todo caso la liquidación del convenio se realizará en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o la que se encuentre vigente en el momento de suscribir el convenio.

DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Toda la información y documentos entregados a la otra parte con ocasión del convenio a suscribir y aquella o aquellos que se conozcan o resulten de su ejecución, se considerará información confidencial y las partes no podrán divulgarla ni hacer uso de ella, sin la previa y expresa autorización de la parte propietaria de dicha información, siempre que esta no sea de dominio público, por tanto deberán guardar toda la

rigurosidad de protección de la información de conformidad con la ley protección de Habeas Data.

La confidencialidad no cesará por la terminación del convenio. El uso indebido de la información con carácter de reserva, por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen, dará lugar a las acciones legales administrativas y penales del caso.

DÉCIMA NOVENA: FUNDAMENTOS JURÍDICOS. - Los fundamentos jurídicos para el presente convenio son los relacionados en las consideraciones del presente convenio. Sin perjuicio de ello, se consideran fundamentos jurídicos los siguientes: **1)** Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, **2)** Artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998. **3)** Artículos 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015. **4)** Resolución 002827 Delegación del gasto y facultades para suscribir convenios INPEC.

VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO. -Forman parte integral del presente convenio: **1)** Documentos del señor GUILLERMO ANDRÉS GONZÁLEZ ANDRADE, Director Regional Occidente INPEC. a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía. b) Acto administrativo de nombramiento Resolución 00710 del 06 de febrero de 2023. c) Acta de Posesión. d) Resolución 002827 del 30 de marzo de 2023 Delegación Director Regional e) Rut Regional Occidente. f) Antecedentes. **2)** Documentos del señor OSCAR IVÁN QUIROZ CARRILLO. a) Fotocopia cédula de ciudadanía. b) Oficio intención Convenio. c) Cámara de Comercio Comercializadora La Nacional. d) RUT Comercializadora La Nacional. E) Antecedentes.

VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO: Para todo el efecto legal, el presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes de acuerdo al inciso 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, por parte de Regional Occidente INPEC

VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO DE LOS CONVENIENTES. - Para todos los efectos legales del presente convenio, el domicilio se fija en Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de junio del 2023.

POR LA DIRECCION REGIONAL OCCIDENTE INPEC,


GUILLERMO ANDRÉS GONZÁLEZ ANDRADE
Director Regional Occidente

POR COMERCIALIZADORA LA NACIONAL,


OSCAR IVÁN QUIROZ CARRILLO
CC. 94.071.378 Cali
Representante Legal

Aprobó: Por parte del INPEC / Guillermo Andrés González Andrade – Director Regional Occidente.
Revisó: Por parte del INPEC / DG. Mallama Benavides William – Responsable Gestión Corporativa.
Revisó: Por parte del INPEC / DG. Leidy Mery Abahonza – Responsable de Jurídica Regional Occidente.
Revisó: Por parte del INPEC / Ana Cristina Chacón – Abogada Jurídica Regional Occidente.
Elaboró: Por parte del INPEC / Yhon Richard Echeverry / Responsable Contratación Regional Occidente.

Elaboró: Por parte del INPEC / Jenny Marcela Getial Meneses / Abogada Gestión Corporativa
Aprobó: Por parte de Comercializadora Y Remates Nacional / Gloria Gonzalias/ Ejecutiva Comercial
Revisó: Por parte de Comercializadora Y Remates Nacional / Oscar Quiroz/ Gerente General
Fecha: 06/06/2023

200-DIREG - AGECO

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023

INPEC 21-06-2023 16:02
Al Contestar Cite Este No.: 2023IE0113352 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 200 AGECO - AREA GESTION CORPORATIVA / JENNY MARCELA GETIAL MENESES
DESTINO 200 AGECO - AREA GESTION CORPORATIVA / WILLIAM HERNAN MALLAMA BENAVIDES
ASUNTO DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR
OBS

2023IE0113352



Señor Dragoneante
EDWIN ORLANDO NARVAEZ MEJIA
Almacén-Gestión Corporativa
Regional Occidente - INPEC
Ciudad

Asunto: Designación de supervisión

Para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre supervisión, se le informa que ha sido nombrado como supervisor del Convenio Interadministrativo No 001 del 14 de junio de 2023, que suscribió La Dirección Regional Occidente del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC", con el señor OSCAR IVÁN QUIROZ CARRILLO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.071.378 de Cali - Valle del Cauca, en su condición de Representante Legal de **COMERCIALIZADORA Y REMATES NACIONAL**, identificado con NIT. 94071378-4, cuyo objeto es "realizar la recolección, transporte, manejo, tratamiento, disposición final y destrucción de los residuos peligrosos, aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), luminarias, tóner y tintas de impresoras, muebles y enseres, baterías en general de los veintidós (22) establecimientos de reclusión (ERON) adscritos al regional occidente INPEC entrega". Para lo cual recomiendo tener presente las funciones de supervisión más relevantes establecidas para la Supervisión de contratos estatales, funciones que deben desarrollarse en concordancia con los principios constitucionales y legales en él contenidos. Su no observancia, puede conllevar al establecimiento de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal, correspondiente las cuales se relacionan a continuación:

El supervisor deberá propender porque el contratista cumpla de manera idónea y oportuna el objeto contratado, de acuerdo con las especificaciones señaladas en los pliegos de condiciones o estudios previos para el caso de las contrataciones directas y con las demás obligaciones previstas en la minuta.

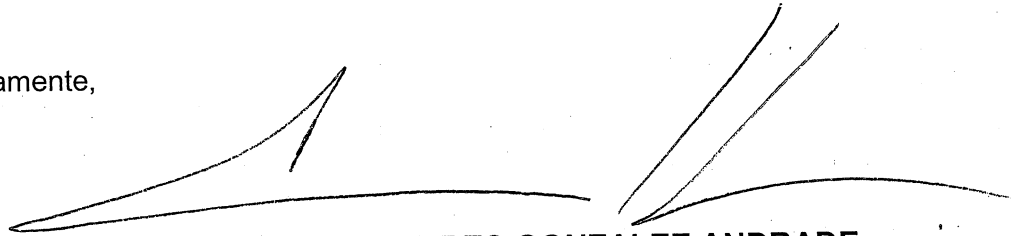
Por lo anterior, la Dirección Regional Occidente del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC; se permite recordar algunas de las funciones del supervisor de contrato o convenio interadministrativos, durante la ejecución del mismo:

1. Seguimiento técnico, administrativo y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto convenido.
2. Rendir trimestralmente informes de ejecución al Director Regional Occidente y Establecimiento ERON, según corresponda.
3. Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución.
4. Mantener a las entidades respectivas informadas de los hechos y circunstancias


que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento el convenio.

5. Podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de las condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los ordenadores del gasto de las partes mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.
6. Las demás funciones que se establezcan y se requieran para la ejecución del contrato.

Atentamente,



GUILLERMO ANDRES GONZALEZ ANDRADE
Director Regional Occidente - INPEC


Revisado por: **Dragoneante. William H. Mallama Benavides**
Responsable Área Gestión Corporativa

Elaborado por: P.U/Jenny Marcela Getial Meneses/ Abogada Gestión Corporativa


Fecha de Elaboración: 21/06/2023

Archivo: C:\Users\Usuario\Desktop\Mis Documentos\2023\Convenios/ 2023

ACTA DE INICIO

En la ciudad de Santiago de Cali el 21 de junio de 2023, se reunieron: **DG. EDWIN ORLANDO NARVAEZ MEJIA**, identificado con la C.C. No. 1.115.069.011 Buga, y **OSCAR IVÁN QUIROZ CARRILLO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.071.378 de Cali – Valle del Cauca, en su condición de Representante Legal de **COMERCIALIZADORA Y REMATES NACIONAL**, identificado con NIT. 94071378-4, para dar inicio al CONVENIO DE INTEGRACION DE SERVICIOS No.001 cuyo objeto es: “Realizar La Recolección, Transporte, Manejo, Tratamiento, Disposición Final Y Destrucción De Los Residuos Peligrosos, Aparatos Eléctricos Y Electrónicos (Raee), Luminarias, Tóner Y Tintas De Impresoras, Muebles Y Enseres, Baterías En General De Los Veintidós (22) Establecimientos De Reclusión (Eron) Adscritos A La Regional Occidente Inpec Entrega”

Supervisor



EDWIN ORLANDO NARVAEZ MEJIA

Contratista



OSCAR IVAN QUIROZ CARRILLO

